

2020-248

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar y excepcionar, igualmente no hay constancia que la demanda hubiera abierto el correo.- Zipaquirá, 13 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2020-248

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a disponer lo que en derecho corresponda frente a la notificación personal de la parte demandada, se requiere al extremo demandante para que se sirva acreditar que el destinatario del correo tuvo *"el acceso al mensaje de datos"*.

Lo anterior obedece a que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, eliminó la presunción de notificación por transcurrir dos días después del envío del mensaje de datos, condicionando el inciso 3º del artículo 8 Decreto 806 de 2020, a la mencionada verificación, ya que de no ser así, no podrá iniciar el conteo de términos del traslado de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020.
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN